

## **SENTENCIA DEL 25 DE JUNIO DEL 2003, No. 64**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 23 de agosto de 1994.

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrante:** Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

**Abogada:** Dra. Olga Acosta Sena.

**Interviniente:** Manuel A. Ramírez Soto.

**Abogado:** Lic. Juan María Castillo Rodríguez.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Dulce Ma. Rodríguez de Goris, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de junio del 2003, años 160E de la Independencia y 140E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de esa corte de apelación el 23 de agosto de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Juan María Castillo Rodríguez, en la lectura de sus conclusiones en representación de Manuel A. Ramírez Soto, interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de septiembre de 1994, a requerimiento de la Dra. Olga Acosta Sena, abogada ayudante, en nombre y representación del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación del recurrente Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en el cual se invoca el medio de casación que a juicio del recurrente contiene la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de junio del 2003 por la Magistrada Dulce Ma. Rodríguez de Goris, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí misma, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que con motivo de un mandamiento de habeas corpus interpuesto por Manuel Antonio Ramírez Soto, fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó una sentencia de habeas corpus, el 11 de agosto de 1993, cuyo dispositivo se copia en el de la decisión recurrida; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Cámara Penal de la

Corte de Apelación de Santo Domingo el 23 de agosto de 1994, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sixto Secundino Gómez Suero en fecha 11 de agosto de 1993, en su calidad de Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, contra la sentencia de fecha 11 de agosto de 1993, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de habeas corpus interpuesto por el impetrante Manuel Antonio Ramírez Soto, a través de su abogado, Lic. Eladio Pérez Jiménez, por haber sido hecho como manda la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicho recurso, se ordena la puesta en libertad del impetrante Manuel Antonio Ramírez Soto, por no existir en su contra pruebas suficientes; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, que ordenó la inmediata puesta en libertad del impetrante Manuel Antonio Ramírez Soto por no existir pruebas suficientes en su contra; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas”;

**En cuanto al recurso del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo:**

Considerando, que antes de examinar los medios y los argumentos expuestos por el recurrente en su memorial de casación, es preciso determinar la admisibilidad del recurso de que se trata;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres (3) días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario y la parte la firmará...”;

Considerando, que no existe constancia en el expediente de que dicho recurso le haya sido leído al acusado, o notificado en el plazo señalado, tampoco hay constancia de que el acusado se haya enterado del recurso por cualquier otra vía; en consecuencia, el recurso de que se trata está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de esa corte de apelación, el 23 de agosto de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)